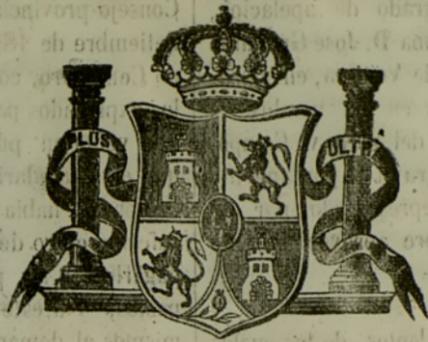


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 205.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 20.705 rs. 89 cénts. anuales, que bajo el núm. 21 del art. 2.º, capítulo 51 de la seccion cuarta, figura en el presupuesto vigente y percibe el Ayuntamiento de la villa de Peralta de la Sal.

En su consecuencia:
 Vista una certificacion librada en esta corte a 24 de Marzo de 1858 por el Teniente Canciller mayor del Real Sello, literal de una Real carta ejecutoria, su fecha 23 de Noviembre de 1759, despachada por el Supremo Consejo de Hacienda a favor del Ayuntamiento de la villa de Peralta de la Sal, de la que resulta:

Que ante el nominado Consejo y Contaduría mayor de Hacienda se siguió pleito entre partes, de la una el Consejo y vecinos de la enunciada villa, y de la otra los Fiscales de aquel, en representacion de los recaudadores de la renta de la sal en el reino de Aragon, sobre recompensa de las salinas que la ántes citada villa poseia en su término municipal y habian sido incorporadas a la Corona:

Que susanciado por todos sus trámites, y despues de haberse probado documental y justificado sumariamente el

tiempo que la municipalidad poseia las salinas, la cantidad de sal que vendia en cada un año y su precio medio, como asi bien el importe de los gastos en la elaboracion de la misma, se dictó sentencia en 19 de Agosto del propio año de 1759, por la que se mandó que la Real Hacienda pagase a la villa y vecinos de Peralta de la Sal, por via de recompensa de sus salinas, 11.000 rs. de plata en cada un año en dos plazos y del producto de las mismas salinas quedando a cargo de la villa el abono del diezmo y primicia y demás cargas que estuviesen afectas a sus salinas;

Y por último, que como parte de los recaudadores se interpusiese el recurso de súplica; despues de sustanciado en forma, con fecha 25 de Setiembre del propio año, se pronunció sentencia en grado de revista, por la que se confirmó en todas sus partes la de 19 de Agosto, mandándose expedir a su consecuencia la Real Carta ejecutoria de que viene haciéndose referencia:

Vista la Real orden de 30 de Mayo de 1855, por la que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 29 de Abril del propio año, se determinó la clase de documentos que para los efectos de la revision decretada por esta última debian presentar los participes en cargas de justicia:

Vistas las relaciones de pagos suministradas por la Direccion general de la Deuda pública, de las que resulta no haberse satisfecho el capital, objeto de la presente carga:

Vista la referida ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 que establece la forma en que ha de verificarse:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Peralta de la Sal ha cumplido con las prescripciones de la Real orden ántes citada, presentando a su virtud y en la parte que le es referente el título justificativo del derecho en virtud al que percibe la cantidad importe de la carga de justicia, objeto del expediente,

puesto que tal resulta ser la Real Carta ejecutoria despachada a su favor por consecuencia del pleito seguido en 1759 ante el suprimido Consejo y Contaduría mayor de Hacienda, por la que se hace constar se declaró en grado de vista y revista, se acudiese a la dicha municipalidad con la cantidad de 11.000 rs. de plata en cada un año por la recompensa y equivalente de las salinas que de su propiedad poseia en su término municipal:

Considerando que por derivacion de tan respetable título el Ayuntamiento de Peralta de la Sal ha estado, y aun está en el derecho de percibir la suma, importe de la recompensa, interin el Estado no acuerde la forma en que haya de indemnizarle de una manera definitiva, S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, y mandar a la vez que de esta resolucioin se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 8.800 rs., ánuos que figura al núm. 4.º, art. 1.º, capítulo 51, seccion 4.ª, del presupuesto de gastos vigente, y percibe el Duque de Noblejas.

En su consecuencia:
 Vista la Real cédula de 26 de Setiembre de 1668 de D. Carlos II, de la que consta la enajenacion, en favor de D. Domingo de Herrera y la Concha, del oficio de Superintendente de montes y plan-

tios de las cuatro villas de la costa de la mar y Principado de Asturias en precio de 27.000 ducados de 11 reales de vellon cada uno, que entregó en Tesorería, a condicion de que sobre las prerrogativas y preeminencias anejas al oficio habia de disfrutar el sueldo anual de 800 ducados:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V. a 20 de Noviembre de 1717, confirmando a la Marquesa de Paranza, Condesa de Noblejas, hija de D. Domingo Herrera, en el goce del mencionado oficio y salario de los 800 ducados que le estaba asignado con la calidad de servirle por Teniente:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo el modo de llevarla a efecto:

Considerando que el derecho al percibo de los 800 ducados ánuos con que estaba dotado el oficio suprimido de Superintendente de montes y plantios de las cuatro villas de la mar y costa del Principado de Asturias, fué adquirido por los ascendientes del Duque de Noblejas a título oneroso; y mientras no se reintegre el capital, ó se acuerde otro medio de indemnizacion, le corresponde continuar en el disfrute de la cantidad contratada; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1861.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo

informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en 2 de Diciembre de 1860 sobre los medios mas á propósito para que las sociedades de seguros mútuos de quintas ofrezcan las garantías necesarias, y sobre la conveniencia de disolver las de sustitucion y regularizar el ejercicio de las de redencion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a No se concederá autorizacion para formar sociedades, compañías ó empresas que tengan por objeto la sustitucion de quintas, cuyas operaciones, consideradas como de agentes interesados, pudieran falsear la ley, que en su estricta y puntual observancia sirve de mútua garantía al Gobierno y á los comprendidos en suerte para el servicio militar.

2.^a Cuando se conceda autorizacion á las sociedades que tengan por objeto reunir dentro del seguro mútuo con la imposicion y acumulacion de capitales y réditos los fondos que los sujetos á las quintas destinen á la redencion de la suerte de soldado, se establecerá terminantemente en los estatutos ó reglamentos de las mismas que la redencion de los asociados no queda á merced del lucro, especulacion ó beneficio de los fundadores de la asociacion, considerados como accionistas no imponentes.

3.^a Para conceder ó negar autorizacion de establecer una sociedad de esta clase, bastará el exámen por el Gobierno de los estatutos y reglamentos que la misma proponga acerca de sus operaciones, siempre que ántes de la resolucion informen sobre cada expediente el Gobierno civil de la provincia y la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

4.^a Cesarán, tan pronto como se hallen libres de las obligaciones que hayan contraido para al sorteo próximo á la publicacion de estas disposiciones, todas las sociedades ó empresas de sustitucion que aun subsistan autorizadas segun la Real orden de 28 de Diciembre de 1857.

5.^a Puestas en práctica las prevenciones antecedentes, los Gobernadores de las provincias no iniciarán alteracion alguna sino á solicitud de parte y con los trámites acostumbrados en dichas sociedades de seguros mútuos y de imposicion de capitales que funcionan con sus estatutos y reglamentos aprobados conforme á las órdenes vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Julio de 1861.--Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cuenca, y á cualesquiera otras Autoridades y per-

sonas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes de la una D. José Grimaldo Centenero, vecino de Vellisca, en la provincia de Cuenca, y en su nombre el licenciado D. José del Valle y Campo, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de dicho pueblo, representado por mi Fiscal, apelado, sobre aprovechamiento de pastos comunes.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que en 13 de Junio de 1859 autorizó el Ayuntamiento de Vellisca á una junta de labradores propietarios de dicha villa para que contratase por el término de un año con los ganaderos de la misma los pastos comunes de la sierra á la vez que los de propiedad particular de que tambien estaba encargada:

Que en su consecuencia la expresada junta convino con ocho ganaderos del pueblo en que estos disfrutasen, tanto los pastos comunes como los particulares, pagando por los primeros 2.000 rs. con la aplicacion que el Ayuntamiento tuviera por conveniente en provecho público, y debiendo surtir de carnes á la poblacion bajo de ciertos precios:

Que en el acto de nombrarse dicha junta, se hizo proposicion por D. José Grimaldo ante el Ayuntamiento á los expresados pastos comunes, ofreciendo 4.400 rs., la cual no fué estimada por considerarse atribucion de la Junta, sin que conste que ante ella se hubiese reproducido:

Que en 17 de Abril del citado año, estando reunido el Ayuntamiento con motivo de la declaracion de soldados, se hizo presente por el Alcalde á los vecinos que concurrieron, mediante la convocacion hecha al efecto, la conveniencia de que el pueblo adquiriese el cerro del Pino, sito en su término, y cuya venta debería realizarse como procedente de Bienes nacionales, habiéndose convenido y formalizado despues de este compromiso en casa del mismo Alcalde en 10 de Mayo siguiente, con la extension de un papel de obligacion, que para la compra indicada firmaron algunos vecinos, habiendo nombrado comisionados que la realizasen:

Que en tal estado recurrió D. José Grimaldo al Gobernador civil de la provincia en solicitud de que los mencionados pastos salieran á pública subasta; y asi se acordó por dicha Autoridad en providencia de 13 de Agosto de 1859, que fué modificada á instancia de varios ganaderos per otra del 26 del propio mes, en la que se mandó que la subasta acordada anteriormente recayese sobre los pastos sobrantes despues de satisfechos los usos particulares en los vecinos y el de su abasto, para lo que debía formarse un estado de las cabezas de ganado que aquellos poseyeran;

Que formado este y calculada la extension del terreno, dió por resultado sobreeser en el expediente de subasta que habia instruido el Ayuntamiento,

por cuento no quedaban pastos sobrantes cubiertas las atenciones que recomendaba la última providencia gubernativa:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Cuenca en 14 de Setiembre de 1859 por D. José Grimaldo Centenero, con la pretension de que los expresados pastos comunes salieran á la venta en pública subasta, puesto que el vecindario de Vellisca dispuso comprar y habia comprado en efecto el referido cerro del Pino á condicion de pagarle con los productos de aquellos pastos, y á este fin tenia hecho á los mismos el demandante una proposicion de más ventajas que el contrato celebrado con los ganaderos:

Vista la contestacion del Ayuntamiento y de la referida Junta, en la que negaron que el compromiso entre varios vecinos para la compra de la expresada finca fuera con la condicion de pagarlo del modo expuesto por Grimaldo, y pidieron que se desestimase su demanda;

Vistos los escritos de réplica y dúplica reproduciendo las anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas por una y otra parte;

Vista la sentencia que en 21 de Junio de 1860 dictó el Consejo provincial, por a cual se absolvió de la demanda al Ayuntamiento y Junta agrícola de Vellisca, siendo responsables sus individuos del valor de los pastos en el año correspondiente, deduciendo el importe de los beneficios que hubiese reportado el vecindario por el surtido de carnes, y cuyo valor pericialmente graduado debería ingresar en el fondo municipal:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por D. José Grimaldo el 26 del propio mes, y admitido en el 30, en cuya virtud se remitieron los autos al Consejo de Estado:

Visto el escrito presentado ante el mismo en 30 de Agosto siguiente por el licenciado D. José del Valle y Campo, en nombre de D. José Grimaldo, mejorando la apelacion interpuesta, con la pretension de que se revoque el auto apelado, declarando que los expresados pastos de la Sierra deben sacarse á pública subasta bajo el tipo que Grimaldo anunció ante el Ayuntamiento de Vellisca:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en el que pide que se confirme la sentencia apelada:

Considerando que el derecho que el apelante ha pretendido hacer valer en estos autos es el de exigir que se arrienden en pública subasta los pastos denominados de la Sierra, (que son un aprovechamiento comun al de Vellisca):

Considerando que semejante derecho no existe porque ningun vecino particular de un pueblo tiene el de reclamar que se prive temporalmente á sus vecinos del uso de un aprovechamiento de esta clase por medio de un arriendo:

Considerando por ello que la providencia del Gobernador de Cuenca, objeto de la demanda del apelante, no pudo lastimar un derecho de que este notoriamente carecía, siendo por tanto la

cuestion en ella planteada enteramente ajena de la jurisdiccion contencioso-administrativa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; el Conde de Clonard, D. Juan José Casaus, Don Francisco Tames Hevia, Don José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Guillamas y D. Modesto Lafuente,

Vengo en declarar incompetente á la referida jurisdiccion, y nulo en consecuencia todo lo actuado en primera instancia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno. --Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.--Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 27 de Junio de 1861.--Juan Sunyé.

Anuncios Oficiales.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Antonio de la Torre, vecino de Madrid, en el dia veintiocho de Agosto último un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de *Madrileña*, en terreno comunero, término del pueblo de S. Adrian y Salguero, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Moralejo, lindante por N. con el valle de Moralejo y camino que conduce de Sta. Cruz á Arlanzon, S. con la Armonista, L. con Rejimen y P. con valle de Moralejo que baja á las pasaderas, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida desde la boca de la galería 320 metros ó lo que haya hasta intestar con pertenencias de la mina Juarreña 3.^a y 4.^a de esta que se hallan al S. de dicha boca de galería, 180 metros Levante, 480 metros al Norte, 780 metros al Poniente; de modo que la 1.^a pertenencia inteste con la 1.^a, 2.^a y 4.^a pertenencias de la Juarreña, y la 1.^a, 3.^a y 4.^a pertenencias de la Madrileña se apoyen sobre la línea mayor del lado del S. de la boca de la galería que corresponde á la 1.^a pertenencia de esta mina, todo segun plano que acompaña.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique

en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Don Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Rafael Carcedo, vecino de esta ciudad, en el día veinticinco del actual un escrito para registrar una mina de ocle y hierro, con el nombre de S. Rafael, en terreno realengo, término del pueblo de Rubena, Ayuntamiento de idem, sitio llamado el Hoyo las brujas, lindante por N. alto colorado, E. barones grandes, E. fuente fondana y O. los unidos, designando las dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Hoyo de las brujas; desde él en dirección N. se medirán 400 metros, fijando la primera estaca; desde esta en dirección E. se medirán 1000 metros, fijando la segunda; desde esta en dirección S. se medirán 500, fijando la cuarta estaca; desde esta en dirección O. se medirán 1000 metros, fijando la quinta, y desde esta los que haya hasta tocar con la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Octubre de 1861.--El Gobernador, Francisco de Otazu.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Está vencido el cuarto trimestre del corriente año: desde el día 5 son apremiables los contribuyentes que no hayan satisfecho los cupos que respectivamente les hubiesen correspondido en las contribuciones del Estado. La contribucion de consumos debe satisfacerse al mismo tiempo que todos los demás impuestos: los Ayuntamientos están obligados á recaudarla y entregar su importe en Tesorería antes del 26 del presente mes, sin olvidar que el recargo provincial de-

be ingresar á la vez; los que no lo verifican sufrirán necesaria é irremisiblemente las consecuencias que siempre llevan consigo las ejecuciones que la Administración está resuelta á expedir contra los morosos.

La misma confía en la sensatez y patriotismo que distingue á las municipalidades de esta provincia, y todas á costa de los mayores esfuerzos se apresurarán á verificar sus pagos por cupo de consumos, así como no descuidarán los auxilios que se les reclamen por los Recaudadores de las contribuciones de territorial y subsidio, para que por su parte puedan llenar puntualmente los preceptos de instrucción, á fin de que no sufra el menor descuido el importante servicio de la recaudacion, porque sin esta puntualidad de remision de fondos, el Tesoro se vería privado de los recursos que ha menester para hacer frente á sus sagradas y numerosas obligaciones.

La Administración abriga la confianza de que no habrá un solo Ayuntamiento en la provincia que se muestre sordo á la escitacion que hace al patriotismo y á la lealtad de todos; pero si desgraciadamente no fuese así, los morosos, los que dilatan el pago de la contribucion de consumos mas allá del término que fijan las instrucciones y deja señalado, sufrirán irremisiblemente los apremios ejecutivos con las vejaciones y gastos que envuelven estos procedimientos, á que la Administración no apela nunca sin sentimiento, pero ante los cuales no retrocede cuando el interés del servicio los hace necesarios.

Burgos 1.º de Noviembre de 1861.--Juan Miguel Montoro.

Esta Administración ha terminado la liquidacion de lo que corresponde percibir á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, por el 1 por 100 de formacion de matrícula de la contribucion industrial del año de 1860; en su consecuencia, se avisa á los Alcaldes de los mismos, excepto á los de los partidos de Sedano y Villadiego, que lo tienen ya percibido, para que á la posible brevedad nombren su apoderado en esta oficina para formar la nómina y verificar su pago.

Burgos 29 de Octubre de 1861.--J. Miguel Montoro.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponda á este distrito en el año de 1862, estará de manifiesto hasta el día 15 de Noviembre en la Secretaría de Ayuntamiento. Villalvilla junto á Villadiego 29 de Octubre de 1861.--El Alcalde, Luis Perez.

Licenciado Don Manuel Landaluce, primer Regidor del Ayuntamiento cons-

titucional de esta villa de Haro, y Regente del Juzgado de primera instancia del partido de la misma, por enfermedad del propietario, é incompetibilidad de los Jueces de paz.

Por el presente, cito, llamo y emplazo, á Francisco Garcia y Gutierrez, natural de Villaúmplid, en la provincia de Leon y capataz de una cuadrilla de trabajadores en la línea férrea de Tudela á Bilbao y trozo de Briones, para que en el término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia que en primera instancia se ha dictado en la causa que se le ha seguido en union de Justo Piñura, Romualdo Saenz y Benito Unzueta, sobre haber intentado violar á Dominica Diaz y Feliciano Bustamante, al anochecer del día cinco de Junio del corriente año, y de poderle citar y emplazar para ante S. E. la Audiencia del territorio, apercibiendole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.--Manuel Landaluce. Por su mandado, Licenciado Gavino Garate.

Concuerda bien y fielmente con el edicto original obrante en la causa de su razon á que me remito, y en su fé lo signo y firmo en Haro á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno en esta hoja del sello de oficio que rubrico.--Licenciado, Gavino Garate.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares, insertas en el *Boletín oficial*, en el mes de Octubre de 1861.

Número 155. Circular número 281. Convocando á los electores para la renovacion de la mitad de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Otra. Núm. 282. Previendo á los Alcaldes se dediquen sin descanso á la reparacion de los caminos vecinales invirtiendo las cantidades que para esto se hallan consignadas en los presupuestos, y más que expresa.

Otra. Núm. 285. Sobre la encuadernacion de Boletines.

Real orden. Resolviendo que donde existen Pósitos, el pago del contingente se verifique en la Depositaria de fondos provinciales.

Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden, Circular. Resolviendo que los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias se hallan vigentes y deben observarse.

Otra. Dictando reglas para resolver algunas dudas sobre el modo de formar las salas extraordinarias de vacaciones en las Audiencias.

Núm. n. 156. Circular núm. 284. Recordando á los Sres. Alcaldes que aun no han remitido los estados de bautismos, matrimonios y defunciones, lo verifique antes del 15 del actual.

Reales decretos. Declarando terminada la legislatura de 1860.

Otro. Mandando que el día 30 de Octubre se reúnan las Cortes en la Capital de la Monarquía.

Otro. Nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura, á D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero, y Vicepresidentes á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Claudio Añón de Luzuriaga, D. Manuel de Soria y D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiato.

Ministerio de Hacienda. Real decreto.

Para la emision de 200 millones de rs.

Ministerio de Hacienda. Real orden.

Declarando subsistente una carga de justicia que percibe el Conde de Bornos.

Otra. Mandando que los tubos de hierro colado de cualquier diámetro paguen los derechos de entrada que se fijan.

Ministerio de Marina. Real orden.

Resolviendo que á los Capitanes generales de los departamentos corresponde la eleccion de los Pilotos que deben embarcarse en los buques de la Armada.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de Tarragona, para procesar á D. Juan Castellvi, Alcalde que fué de Argentera.

Núm. 157. Circular núm. 585. Real orden. Mandando se saque á licitacion pública el correo diario desde Valladolid á Aranda de Duero el día 21 del actual.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y la Sala primera de la Audiencia.

Otro. Decidiendo en el mismo sentido una competencia entre el Gobernador de Oviedo y el Juez de primera instancia de la Pola de Lena, con la reserva que se expresa.

Ministerio de Fomento Real orden. Autorizando á D. Emilio Santa Maria, para aprovechar las aguas invernales y torrenciales del rio Segura

Otra. Idem á D. Manuel Hernandez para aprovechar las aguas del rio Maytena,

Ministerio de la Gobernacion. Exposicion y Real decreto. Mandando se continuen rindiendo mensualmente las cuentas de los fondos provinciales municipales y de los ramos de beneficencia é instrucción pública.

Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Sevilla para procesar á D. Diego Soto Tejero, Alcalde de Lebrijar.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Permitiendo introducir en el reino libres de derechos los envases de hierro de fabricacion nacional en que se exporte el azogue, con las formalidades que mencionan.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Reales órdenes. Disponiendo la creacion de dos presidios en las islas Marianas y de Fernando Póo.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Pedro Rodríguez Carretero, para ejecutar las obras necesarias á fin de aumentar las aguas del río Guadajoz.

Otra. Idem á D. Alfonso Requena Rosa, para practicar investigaciones con objeto de iluminar aguas en la falda del monte Morron Redondo.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando un acuerdo del Consejo provincial de Lugo, declarando soldado á Domingo Farías y Fuertes, con lo demás que expresa.

Número 158. Circular número 286. Dirigiéndose á los Sres. Alcaldes para que de acuerdo con los Ayuntamientos se dediquen á la reparacion de puentes y pontones.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Mandando se contrate en subasta pública el suministro de víveres y el utensilio de enfermería para los presidios y casas galeras que se mencionan.

Anunciando el estado de la Infanta D.^a María de la Concepcion.

Número 159. Circular número 287. Acordando que en todos los pueblos de la provincia se forme un registro en que conste los carros, carretas y vehiculos que haya en los mismos.

Otra. Núm. 288. Advirtiéndolo á los Alcaldes que con la puntualidad que determinan las leyes verifiquen el pago á los maestros y maestras de instruccion primaria.

Otra. Núm. 289. Previniendo á los Sres. Alcaldes se sirvan darne aviso del paradero de Cirilo Perez.

Otra. Núm. 290. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Gregorio Lacerda y le pongan á disposicion del Alcalde de Revilla Vallejera.

Núm. 160. Anunciando el estado de la Infanta D. María de la Concepcion.

Circular núm. 291. Volviendo á encargarse del mando del Gobierno de la provincia D. Francisco de Otazu.

Real orden. Dando de baja á los suplentes de los mozos Juan José Sanchez y Manuel Alfaro Alcantud.

Otro. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de esta provincia al Juez especial de Hacienda, para procesar á Glemente Izar de la Fuente, Alcalde de Moriana.

Número 161. Parte del estado de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Circular núm. 292. Mandando que los Alcaldes y dependientes de vigilancia presten su auxilio á los funcionarios encargados de la policia de los ferrocarriles, siempre que sean requeridos.

Número 162. Parte del estado de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Número 163. Partes del estado de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Real orden. Desestimando la solicitud

de D. José Genaro y D. Onésimo Villanova, y más que expresa.

Número 164. Partes del estado de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Circular número 289. Previniendo á los Alcaldes y dependientes de vigilancia averiguen el paradero de los criminales que en la noche del 12 robaron á José Martinez, y les pongan á mi disposicion.

Número 165. Partes del estado de S. A. R. la infanta Doña María de la Concepcion.

Circular núm. 295. Encargando á los Alcaldes averiguen el paradero de Lorenzo Castro Martinez, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Número 166. Partes del estado de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Circular núm. 294. Recomendando la adquisicion del Cuadro sinóptico de los usos del papel sellado.

Otra. Núm. 295. Encargando á los Alcaldes que se citan el cumplimiento de lo que dicha circular previene.

Número 167. Partes del estado de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Circular número 296. Real orden. Mandando sacar á pública subasta el correo diario de Burgos á Villadiego el día 11 de Noviembre.

Ministerio de Gracia y Justicia. Exposicion y Real decreto. Dictando reglas para la indemnizacion de los actuales Contadores de hipotecas que hayan de cesar en breve en el desempeño de sus cargos.

Otro. Autorizando al Director general del Registro de la propiedad para contratar la impresion y encuadernacion de los libros necesarios para el servicio que se menciona.

Ministerio de Fomento. Real orden. Autorizando á D. Juan Teresa Nugaró, para verificar los estudios de un ferrocarril servido con fuerza animal de Novelda á Murcia.

Otra. Prorogando el término concedido á D. Manuel Martinez-Perez, para practicar los estudios de un canal de riego derivado del río Ebro.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente una carga de justicia que percibe el Marqués de Camarasa.

Idem id. id. que percibe D. Alfonso Guzman de Villoria.

Número 168. Partes del estado de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Ministerio de Hacienda. Real orden. Declarando subsistente una carga de justicia que percibe D. Jaime Martori y Folch.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia y el Gobernador de Oviedo.

Real orden. Dictando como caso general una resolucion gubernativa respecto de la excepcion de un quinto del servicio militar por tener en él un her-

mano y no quedarle al padre otro hermano de 17 años.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Reales decretos. Nombrando Consejero en la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de Cuba á los individuos de que se hace mérito.

Otro. Nombrando Secretario general del mismo Consejo á D. Juan Bautista Uztariz.

Otro. Nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas de Cuba á D. Pedro Pascual Sirgado.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto. Declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la capital.

Otro. Declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de Sorl.

Real decreto. Nombrando Teniente Fiscal segundo del Consejo de Estado á D. José Indalecio Casanoves.

Otro. Declarando cesante á D. José María Palárea, Gobernador de la Coruña, y nombrando en su lugar á D. Ramon Maria Suarez.

Otros. Nombrando Gobernadores de las provincias de Pontevedra, Almeria, Vizcaya y Salamanca, á los Sres. D. José Corzo, D. José de la Fuente Alcántara, D. José María Garelly y Don José Gallostra y Fran.

Ministerio de la Guerra y Ultramar. Real decreto. Nombrando Jefe de la Seccion 6.^a de la Direccion general de Ultramar á D. Valentin Vazquez Curiel y concediendo ascensos de escala á otros.

Real orden. Concediendo ascensos de escala á los Auxiliares de la misma Direccion.

Otra. Publicando como regla general una resolucion en que se dá de baja á un quinto, hijo único de madre que tiene otro en el servicio militar.

Otra. Dictando prevenciones para evitar abusos y fraudes en los reconocimientos que sufren los quintos de la Peninsula residentes en Ultramar.

Núm. 169. Partes del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María de la Concepcion.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Concediendo autorizacion y negándola respectivamente al Juez de primera instancia de Lena para procesar á los Concejales y al Alcalde del mismo pueblo.

Otra. Relativa á la pública licitacion del suministro de medicinas para los establecimientos de Beneficencia de la provincia de Salamanca, y más que expresa.

Otra. Disponiendo lo conveniente acerca de las licencias absolutas expedidas á los individuos del regimiento fijo de Ceuta.

Ministerio de Fomento. Real orden. Disponiendo se niegue toda autorizacion de estudios en la cual se pida el abono del valor del proyecto y más que expresa.

Otra. Autorizando á D. Juan Gualberto de Ibargoilia, en nombre de otros para verificar los estudios de un ferrocarril de Bilbao á Villareal de Zumárraga.

Otra. Dictando reglas relativas al estudio de las asignaturas de la facultad de ciencias que es obligatorio á los Cirujanos de segunda y tercera clase.

Consejo de Estado. Real decreto. Confirmando la Real orden de 20 de Enero de 1860 en el pleito seguido por D. Estéban Pastor sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden. Confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Guadalajara para procesar á D. Manuel Hierro, Teniente de Alcalde de Torremocha del Campo.

Otra. Confirmando la negativa del de Alicante para procesar á D. Pedro Garcia, Alcalde que fué de Guardamar.

Otra. Confirmando la negativa del de Albacete para procesar á Isidoro Muñoz, guarda de montes de Robledo.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D.^a Agustina Viñolas, viuda de D. José Ferrés, sobre liquidaciones de créditos á este como contratista.

Núm. 170. Real decreto. Trasladando la apertura de las Cortes convocadas para el 50 del corriente, al 8 de Noviembre próximo.

Circular número 297. Recordando á los Alcaldes remitan los registros de los carros á este Gobierno para el día 50 del actual.

Otra. Núm. 298. Reclamando la captura de un hombre de las señas que se citan por el Juzgado de Tudela.

Otra. Núm. 299. Resolviendo que los Directores generales de Ejército no faciliten noticias é informes á Autoridades estrañas al ramo de Guerra.

Real orden. Mandando sea de abono en las cuentas municipales las cantidades invertidas en el cuadro sinóptico del papel sellado.

Consejo de Estado. Real decreto. Absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por D. Prudencio Casamayor y otros, sobre abono de un crédito por indemnizacion de la Goleta Nueva Amable.

Núm. 171. Circular núm. 500. Reclamando la captura de Manuel Moncila, por el Juzgado de primera instancia de la Guardia.

Ministerio de Fomento. Exposicion y Real decreto. Mandando observar el pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

Núm. 172. Circular núm. 501. Reclamando la captura de Fernando Paraguerro, por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Continuacion del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.